



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00555728- -NEU-LYT#MSEG - REGLAMENTACIÓN LEY 3474

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00555728- -NEU-LYT#MSEG del registro del Ministerio de Seguridad, la Ley 3474; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 3474 se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén a utilizar armas o dispositivos menos letales para el ejercicio de sus tareas de prevención, detección y cese del delito;

Que la mencionada norma regula los tipos de armas, o dispositivos menos letales habilitados, aspectos relativos a su uso legítimo, capacitaciones que deberá recibir el personal policial para su empleo, el monitoreo de sus efectos, circunstancias que posibilitan su utilización por parte de la fuerza policial, restricciones, entre otros;

Que en efecto, para el ejercicio de sus funciones de seguridad, la Policía de la Provincia del Neuquén es provista de armamento reglamentario, de carácter letal y considerando que su uso se restringe a casos excepcionales, existen situaciones que ponen en riesgo tanto la vida o integridad del efectivo policial como de terceras personas que se encuentran por fuera de la autorización para la utilización del arma de fuego reglamentaria;

Que en consecuencia, la incorporación de armas no letales permitirá al efectivo policial abordar situaciones en las que resulte necesaria la utilización limitada de la fuerza, sin recurrir al empleo de armas de fuego, constituyendo el arma o dispositivo menos letal una herramienta razonable y proporcional de prevención del delito para aquellos casos que no ameriten el uso del arma letal, disminuyendo así el riesgo de lesiones graves o muertes;

Que asimismo, la Ley 3474 designó al Ministerio de Seguridad como Autoridad de Aplicación y determinó que, previo a la compra del armamento menos letal debe encontrarse reglamentada dicha Ley;

Que son objeto de reglamentación los Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 8º, 8º Inciso c) y 11º de la Ley 3474;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad, la Asesoría General de Gobierno, y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3474, que como Anexo **IF-2025-01549958-NEU-MSEG**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.